

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. 24		40
Seis idem. 48		80
Un año. 96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Mariscal de Campo D José de Allende Salazar á causa del mal estado de su salud, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero

Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en Don Antonio Santa Cruz, Jefe de escuadra de la armada nacional, vengo en nombrarle Ministro de Marina

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º.-Circular.

Considerando que la ley electoral vigente,

al prescribir en su art 47 que las vacantes que ocurran despues de haber tomado asiento los Diputados en el Congreso se reemplazarán por elecciones parciales y sucesivas que se han de celebrar de un modo enteramente conforme con las elecciones generales, no señala sin embargo el plazo en que han de verificarse estas elecciones, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que las elecciones que han de hacerse para llenar las vacantes que resulten á consecuencia de haber optado por determinada provincia los Sres. Diputados á las Constituyentes que han sido elegidos por varias, se efectúen dentro del término de 30 dias, á contar desde aquel en que se inserte en la Gaceta el Real decreto declarando la vacante y convocando á nuevas elecciones.

2.º Que en las Baleares y Canarias empiecen á contarse los 30 dias desde que los Gobernadores reciban la noticia oficial del Real decreto declarando la vacante, sea por la Gaceta, ó por comunicacion directa del Gobierno.

3.º Que los Gobernadores, segun su prudente arbitrio, fijen dentro de dicho término el dia en que debe empezar la eleccion, que se verificará en la forma prescrita en la ley de 20 de Julio de 1837 y Real decreto de convocatoria de 11 de Agosto último.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Diciembre de 1854.—Sta. Cruz.—Sr. Gobernador de la p ovincia de...

Reales decretos.

Atendidas las consideraciones que me ha expuesto D. Rafael Guardamino, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes, vengo en dejar sin efecto mi decreto de 1.º del actual nombrandole Subsecretario del propio Ministerio.

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1853.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Teniendo en consideración los méritos, servicios y recomendables circunstancias que concurren en D. Fernando Cano—Manuel, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Subsecretario del mismo en comisión, con el sueldo, honores y consideraciones que á este destino corresponden, y con retención de aquella plaza, que continuará desempeñando.

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1854 —
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1388.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías cuyas señas se anotarán á continuación que en seis del actual fueron robadas á Francisco García por cuatro hombres á caballo y armados, en el sitio conocido por arroyo del Taraje término del Carpio; y habidas que sean las pondrán á disposición del Sr. Juez de 4.ª instancia de Bujalance con las personas que las conduzcan.

Córdoba 9 de Diciembre de 1854.—Ildefonso López de Alcaráz.

Señas.

Una yegua pelo castaño claro, con mas de 7 cuartas de alzada y siete años de edad, herida en la cadera derecha, tiene una cicatriz de mordedura de lobos,

Otra pelo negro, con poco mas de 6 cuartas de alzada, cerrada, lunanca y tuerta del ojo izquierdo.

Habiendome dado conocimiento el Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de Priego, de tener depositado un mulo que fué hallado en aquel término, sin que hasta ahora se halla hecho reclamación alguna por su dueño; he dispuesto se anuncie en este periódico oficial afin de que la persona á quien corresponda pueda reclamarlo á dicha autoridad.

Córdoba 11 de Diciembre de 1854.—Ildefonso López de Alcaráz.

Circular núm. 1390.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías que se espresan á continuación, las cuales desaparecieron en 19 de Noviembre último de la posesión del Millar del Tornillo, y en el caso de ser habidas las pondrán con las personas que las conduzcan á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa, por quien se reclaman.

Córdoba 11 de Diciembre de 1854.—Ildefonso López de Alcaráz.

Señas.

Una yegua de 5 años, con 7 cuartas, calzada de un pie, pelo negro, con un potro de rastro que va para dos años.

Otra yegua cerrada, castaña, estrella en la frente, calzada de ambos pies, una potra de rastro, oscura y mamona

Una potranca, de tres años, castaña.

Una yegua cerrada, castaña clara, con un tumor en el pie derecho y calzada del mismo, una estrella en la frente y este hierro B.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1384.

D. Antonio Morales Ponferrada, Alcalde 1.º Constitucional accidental de esta Villa.

El Ayuntamiento de ella y mi accidental presidencia en observancia á lo preceptuado por la Excm. Diputación Provincial, ha señalado el día 13 del presente mes, hora de las 12 de la mañana y local de las Casas Capitulares de esta población á intento de celebrar un tercer remate para el arriendo de los derechos de pasaje del

Puente de ella, respectivos á el año próximo de 1855, la puja admisible será la del cuarto de 22255 rs. en que quedó el anterior remate: estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante la subasta el espediente que se instruye sobre el particular y en donde se hayan las condiciones confeccionadas por la corporacion. Dado en Puente Genil á 2 de Diciembre de 1854. —Antonio Morales = P. D. D. D. S. Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Circular núm. 1383.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde 3.º Constitucional de esta Ciudad

Hago saber: que concluido en borrador el apendice del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta poblacion, respectivo al año venidero de 1855, se halla aquel de manifiesto, con los demas comprobantes, en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 dias, para los efectos que la ley previene Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Bujalance á 6 de Diciembre de 1854. —Miguel Navarro y Castro.—Doroteo Pozuelo, Srio.

Circular núm. 1385.

D. Andrés Beredas, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Baena y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion, se saca á pública subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1855, el servicio del alumbrado público de esta Villa, en cuya licitacion se admitirán proposiciones bajo el tipo de 8980 rs. y estando señalados para sus dos remates los Domingos 40 y 17 del corriente mes y hora de 10 á 12 de sus mañanas en las casas de Ayuntamiento; podrán tomar parte en dicha subasta los licitadores que gusten, quienes se enterarán de las condiciones bajo las cuales se hace, y que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Baena 5 de Diciembre de 1854. —Andrés Beredas.—José Contreras, Srio. interino.

Circular núm. 1387.

D. Benito Moraño, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y

ganadería de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año entrante, el Ayuntamiento ha acordado esponerlo al público por el término de 10 dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes hagan sus reclamaciones, advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna

Villaralto 8 de Diciembre de 1854. —El Alcalde, Benito Moraño.—Ramon Ruiz y Medina, Srio.

Circular núm. 1391.

D. Andrés Beredas, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Baena y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluida la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta Villa, base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1855, se halla espuesta al público por término de 10 dias para oír de agravios; en su virtud los contribuyentes podrán inspeccionar sus capitales dentro de dicho plazo, en la inteligencia que pasado, na se oirá reclamacion alguna.

Baena 8 de Diciembre de 1854. —Andrés Beredas —José Contreras, Srio.

Circular núm. 1392.

D. José Amaro, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo practicarse por la Junta Pericial la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1855, se ha señalado el término de 6 dias á contar desde el 11 al 16 inclusive de este mes para que los propietarios y colonos, vecinos y forasteros se presenten en las casas Consistoriales á reclamar de agravio si lo tuviesen; bajo el concepto que despues no serán oidas las que se hagan.

Belméz 8 de Diciembre de 1854. —José Amaro.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Circular núm. 1393.

D. José Maria Torquemada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: que el cuaderno de liquidaciones y amillaramientos para la base del capital imponible que ha de regir en el reparto vecinal de

contribucion territorial de dicha Villa para el año próximo de 1855, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde el 9 al 16 inclusivos del corriente mes, en cuyo período oirá el Ayuntamiento las reclamaciones de agravios que se le presenten.

Villanueva del Rey 8 de Diciembre de 1854.
—José Maria Torquemada.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 1394.

D. Antonio Montilla, Alcalde primero Constitucional de esta Villa.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año próximo de 1855, se halla espuesto al público por término de 8 dias contados desde hoy en la Secretaría de esta Corporacion, para que los contribuyentes puedan examinar sus partidas y deducir los agravios que crean tener solo por error en la aplicacion del tanto por ciento: cuyo término trascurrido que sea no serán oidos.

Valenzuela Diciembre 5 de 1854.—Antonio Montilla.—Francisco José Polo, Srio.

Circular núm. 1395.

D. Francisco Hidalgo de Luque, Alcalde primero Constitucional, Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad &c.

Hago saber: que por acuerdo de la municipalidad se saca á pública subasta en arrendamiento una casa llamada de Justicia, sita en la Plaza pública de esta poblacion perteneciente á este caudal de Propios y bajo el tipo de 1300 rs. anuales. Otra id posada, de la misma pertenencia sita en en el pueblo de Sta. Cruz, bajo el tipo de 1100 rs. anuales. Cuya subasta ha de tener lugar en un solo remate el Domingo 24 del corriente mes á las 12 de la mañana en el Salon Capitular.

El pliego de condiciones de ambas fincas estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Montilla y Diciembre 9 de 1854.—Francisco Hidalgo de Luque.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ldo. Manuel Cuello, Srio.

Circular núm. 1398.

D. Francisco Ruiz, Alcalde primero Constitucional, por enfermedad del propietario de esta Villa.

Hago saber: que hallandose en borrador el amallamiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta Villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo, se halla de manifiesto en estas salas Capitulares por el término de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de oír las reclamaciones que hagan los interesados, y trascurrido dicho plazo, se procederá á su estension, sin haber lugar á la aduision de reclamaciones.

Almodobar del Rio 10 de Diciembre de 1854.
—Francisco Ruiz —Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1386.

D. Marcelino Espejo Ramirez, Alcalde primero Constitucional, Presidente del Ayuntamiento &c.

Hago saber: que habiendo fallecido durante la invacion del cólera morbo asiático, el Cirujano titular de esta Villa D. Ramon Ortiz, la Corporacion municipal ha acordado la publicacion de la vacante para que los que aspiren á ocuparla dirijan sus solicitudes á la misma en el término de un mes á contar desde esta fecha. La dotacion será la que goze por presupuesto, las condiciones las de costumbre en esta villa de que podrán enterarse los pretendientes, y en la provision del destino se observarán las formalidades de la ley en casos análogos, Y para la debida notoriedad se insertará este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y las limitrofes. Alameda 1.º de Diciembre de 1854 —Marcelino Espejo.—Por mandado de su Señoría.—Jose Jorge Romero, Srio.

AVISO.

Legislacion política y administrativa, obra indispensable á los Ayuntamientos, Diputaciones, Gobernadores, Milicia Nacional, Electores y Abogados, contiene la legislacion vigente sobre Ayuntamientos, Diputaciones, Electores de Diputados á Cortes, la instruccion para el gobierno de las provincias, en que se detallan las atribuciones de todas las autoridades municipales, y la ordenanza de la Milicia Nacional, todo anotado y comentado por un Abogado de la Corte. Se vende á 10 rs. en la Librería de Lozano y en la Imprenta de este periódico:

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.